

El derecho ambiental, la literatura y el encierro de Bernardo

Environmental Law, literature and the lockdown of Bernardo

Santos R. Barrientos¹

Carlos A. Pérez²

Resumen: Este trabajo presenta una construcción interdisciplinaria entre el Derecho y la Literatura. Se parte de lo imaginario para llegar a lo real. Con este abordaje se pretende dar una lectura pormenorizada de las intersecciones entre Derecho Ambiental y Literatura, tomando como punto de referencia la obra de Mario Payeras *El mundo como flor y como invento*, el *Popol Vuh* y Bernardo Caal Xol, heredero directo del libro mencionado y una de las voces más importantes del Derecho ambiental, al ser defensor de los recursos naturales en el norte de Guatemala. De esta cuenta, se plantea una serie de “usos” que definen a la Naturaleza como “sujeto de derechos” y de “libertades”, partiendo de la significancia de que todo “ser vivo” merece protección jurídica. Es así como se busca dar una mirada distinta a la discusión sobre las relaciones jurídico-literarias, con enfoque de la protección ambiental.

Palabras claves: Derecho y Literatura, Derecho Ambiental, libertad, Cultura Literaria del Derecho, Protección Jurídica.

Abstract: This work presents an interdisciplinary construction between Law and Literature. Starting from the imaginary to the real. This approach is intended to provide a detailed reading of the intersections between Environmental Law and Literature, taking as a point of reference the work of Mario Payeras *The World as a Flower and as an Invention*, the *Popol Vuh* book and Bernardo Caal Xol, direct heir of the book mentioned above and one of the most important voices in environmental law, being a defender of natural resources in the north of Guatemala. Of such account, a series of “uses” is proposed to define Nature as a “subject of rights” and “freedoms,” based on the significance that every “living being” deserves legal protection. This is how we seek to take a different look at the discussion on legal-literary relations with a focus on environmental protection.

Keywords: Law and Literature, Environmental Law, freedom, Literary Culture of Law, Legal Protection.

¹ Abogado y Notario egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC.

² Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Introducción

El ejercicio interdisciplinario para la reflexión no es novedoso y tampoco constituye un esfuerzo aislado de perspectivas académicas que pretende reducir dos ciencias aparentemente contrapuestas.³ Las construcciones, intersecciones, Derecho *en* la Literatura, Derecho *como* Literatura, Derecho *de* la Literatura y Derecho *con* Literatura (Calvo, 2015) son, eventualmente, formulaciones que comportan el resultado investigativo de años de estudio en torno al conocimiento de un vasto territorio. A su vez, este territorio y sus laberintos, explorados en Estados Unidos de Norte América a través del *Movement Law and Literature*, con la propuesta de Nussbaum⁴ para la evaluación de la justicia y su aplicabilidad, con referencias poéticas, contribuyen a la profundización de lo que podría representarse como la «institucionalización imaginaria de la sociedad» (Castoriadis, 1998), y que fundamenta la idea de que no todo derecho se encuentra en los códigos, leyes, reglamentos (Zagrebelsky, 2011), sino que debe irse más allá para representar la formulación de la justicia y la resolución de conflictos sociales y sus avatares contemporáneos (Heller, 1994).

De este modo, se comprende que, al no ser una forma aislada de “Cultura literaria del Derecho” (Calvo, 2015), es necesario la incorporación de elementos fácticos e imaginarios sociales (Castoriadis, 1998) para construir, desde la imaginación, elementos causales que converjan en la disciplina de complejos estadios del conocimiento y complementen las diferencias. Es así como en esta pequeña investigación se abordará desde la perspectiva Derecho *en* la Literatura, en su construcción de “Cultura literaria del Derecho”, para contribuir al esclarecimiento poco explorado en Latinoamérica de esta forma elemental para

³ Basta observar los trabajos que han realizado reputados filósofos del derecho en esta área de estudio. Véase a Roermund (1997) y Talavera (2006), solo por mencionar algunos ejemplos que se siguen en este trabajo.

⁴ Cfr. Nussbaum, 1997.

las ciencias humanísticas, no con el afán de explorar sin rigor académico o por mero capricho de alardear con artificios verbales que induzcan a una representación de realidades inversas, sino, más bien, para elaborar y encontrar soluciones en torno a problemas sociales abordados en la literatura.

Es de conocimiento general que la literatura y el derecho buscan darle sentido a la realidad social (deber ser), aunque uno al de imaginarios y, el otro, de coacciones, pero ambos nacen del constructo de la sociedad. Por este motivo, se abordará el derecho ambiental en torno a la obra de Mario Payeras *El mundo como flor y como invento*, con leves anotaciones del *Popol Vuh* y con alusiones a Bernardo Caal. Pero, siempre, con el objeto de formular no una teoría crítica literaria (eso hay que dejárselo a los especialistas en letras) sino establecer marcos normativos provenientes de obras literarias, que, de alguna manera, complementen el vasto ejercicio de la exploración jurídica. Hay que recordar que no es necesario construir derecho desde el propio derecho o formular la purificación de éste como creería Kelsen⁵, sino ir más allá del derecho para regir su función de regulación social⁶.

Derecho ambiental y literatura

Se sabe, como se dijo al inicio, que no es una disciplina poco explorada la intersección Derecho *en* la Literatura (que es la que se abordará en esta investigación) sino que es un vasto terreno, cultivado a partir de la segunda mitad del siglo XX, y es una forma de construir elementos jurídicos a través de la narración —cabe incluir que existe una teoría narratológica del derecho, construida a través del Derecho *con* Literatura (Calvo, 2015).

El derecho ambiental en Guatemala, específicamente la protección del uso indiscriminado de la caza comienza a regularse con la Ley de Caza, Decreto número 36-2004

⁵ Cfr. Kelsen, 2011.

⁶ Cfr. Atienza & Ruiz Manero, 2007.

del Congreso de la Republica. Con esta ley se busca proteger la flora y la fauna en el país. Sin embargo, en los últimos años no se ha visto preocupación por establecer si en realidad esta ley contribuye al mejoramiento o sostenimiento de la flora y la fauna o, más bien, constituye una forma de normalizar la caza en Guatemala y crea elementos para sostener — como ocurre con otras leyes ambientales— que no se cuenta con el respeto a la normativa jurídica, ya que se evidencia en la práctica la poca (o ninguna) intención por parte del Estado en el cuidado del medio ambiente y, por ello, se están extinguiendo las especies de la fauna nacional.

Basta observar la poca iniciativa que tiene el Estado en los avances democráticos, en países como Guatemala que cuenta con flora y fauna muy diversas, siendo una de las naciones con más biodiversidad en el planeta. La falta de preocupación ha conllevado a situaciones desastrosas; por ejemplo, el caso del león que mató a su cuidador y que luego éste (el león) fue ejecutado⁷. Aquí es importante tomar en cuenta que el león se encontraba enjaulado y como es su naturaleza buscaba la libertad, algo que es propio en los seres vivos: ser libres. Y la naturaleza o los seres de la naturaleza no son racionales, el león cumplía su función dentro del orden natural, poniéndonos de acuerdo con Rivero Weber (2021):

El león no mata animales (*o seres humanos*) para guardarlos o venderlos: lo hace para comer. Hay en la naturaleza un orden que, como bien sabía Heráclito, gobierna todo a través de todo: hay medida, no desmedida. Muerte y vida son dos aspectos naturales, pero ninguno de los dos supera al otro: la muerte de un animal es la vida para otro: no hay sinsentido; hay orden, sentido y medida. (p. 88)

⁷ Véase Hernández, 2021: <https://www.soy502.com/articulo/autoridades-investigacion-ataque-muerte-leon-peten-24039>.

Lo dicho debería preocupar a las autoridades nacionales, encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la normativa nacional facultada para evitar la caza indiscriminada. Sucede pues (volviendo con la caza de aves), que desde 1987 ya advertiría Payeras (2018) en uno de sus cuentos contenido en *El mundo como flor y como invento* que la caza de aves les quita la “libertad”⁸ a estos animales que necesitan también estar en el mundo como el ser humano. Y, que, además, forman parte del ecosistema guatemalteco y, asimismo, al ser parte de la naturaleza —entendiendo que toda naturaleza es libre por su forma de ser en el mundo— es libre.

Pero esta analogía no solo se encuentra en los cuentos de Mario Payeras, sino que también en el *Popol Vuh*, cuando se hace referencia a la formación de las plantas y los animales. De estos libros es imposible no dar el arriesgado salto a la era contemporánea para reflexionar en torno a las razones por las que Bernardo Caal ha sido condenado a siete años y cuatro meses de prisión.⁹

⁸ Se sabe, de antemano, que la libertad es extendida en el mundo jurídico guatemalteco a las personas con capacidad de ejercicio o relativa, así como a las personas jurídicas reconocidas (inscritas legalmente); sin embargo, a lo que se quiere llegar con la formulación de “libertad” extendida a la Madre Tierra, es, más bien, la significancia, con justeza, de ser en el ordenamiento jurídico respetada; es decir, la libertad para no ser explotada o serlo con los límites ecológicos para la preservación de la humanidad. Es una libertad comprendida en no hacer. La libertad de no hacer, de no explotar la Naturaleza excediendo los límites, sino de preservarla, de protegerla; aceptando que toda vida responde a los mismos efectos ontológicos en medio de la diversidad de posibilidades.

⁹ Este caso ha sido observado por expertos de la Organización de las Naciones Unidas, quienes, mediante comunicado de prensa (Véase Evans, 2018: <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/sala-de-prensa/noticias-y-comunicados/176-expertos-de-onu-preocupados-por-condena-a-lider-indigena-en-represalia-por-oposicion-al-proyecto-hidroelectrico-oxec>) de fecha 19 de diciembre de 2018, expresaron su preocupación argumentando que: “La condena del líder q'eqchi' es un aparente intento de silenciar y desacreditar el ejercicio legítimo de los derechos de la comunidad indígena”. Asimismo, es de hacer notar que la defensa de los recursos naturales y la protección de la tenencia de la tierra, son algunos de los derechos que les asisten a las comunidades indígenas, y, en efecto, son parte del desarrollo comunitario. La violación de tales derechos provoca, desde cualquier punto de vista, la sistemática condena a gozar de sus libertades, como principio fundamental en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Se debe señalar que quien se ve violentado de sus derechos, evidentemente, se verá en la necesidad de defenderlos, y es esto lo que el líder indígena realizó. También puede observarse lo expuesto... en el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas: Cfr. Tauli Corpuz, 2018, véase <https://www.undocs.org/es/A/HRC/39/17>. Visto esto, es importante añadir que no solo constituye una violación a las garantías fundamentales que les asisten a las comunidades indígenas, sino que se refleja la marcada «discriminación de derecho y de hecho» (Ferrajoli, 2019).

De esta manera, y siguiendo con la perspectiva *jurídico-literaria*, la asimetría ambientalista que principia con los géneros literarios en Guatemala y, posteriormente, merecieron ser reguladas en leyes; comulga con el ideario de afrontar las deficiencias *jurídico-ambientales* para establecer, específicamente, marcos normativos “válidos y eficaces” (Bobbio, 2002).

Cabe aclarar un aspecto importante, antes de continuar con esta exposición, y es la de formular que el cuento, como género literario, expuesto en líneas anteriores, merece una atención un poco más detenida, derivado que de este se desprende la “ley de la causalidad jurídica” (como ya sabemos, hechos y actos jurídicos), porque fundamenta el sentido de la protección ambiental y, a la vez, el principio ecologista de la libertad que se expondrá más adelante. Pero ello no se introduce en el necesario —y podría decirse, vigente— derecho ambiental en Guatemala. Más allá de la regulación, conviene adentrarse en la formación ambiental, aunque así se comprenda que, en Guatemala, la ignorancia de la ley es condenada (pero ¿qué ignorancia no resulta condenable?).

Pues bien, sin pretender hacer un análisis filológico entre las caracterizaciones de la obra de Payeras (2018), se afirma que su discurso ambientalista alcanza las esferas jurídicas. Porque busca, de tal manera, persistir en la idea de la construcción de un ambiente sano y amigable para las aves y para el ser humano (eso es lo que se pretende, al vivir en sociedad, sin caer en cuenta al perjudicar a las especies naturales que existen desde la formación de la Tierra)¹⁰. Pero esto también implica la protección del mundo ambiental (hablemos de los ríos,

¹⁰ Cfr. Escupiñán Achury, Storini, Martínez Dalmau *et al.*, 2019.

arboles, que son parte del hábitat natural y en el que se desarrollan, en conjunto, la flora y la fauna, hablemos de Bernardo Caal).¹¹

En Guatemala, durante los años 2004-2007, al no existir detalles exactos del estudio cinegético (arte de la caza) que deberían realizarse, para observar si con la vigencia de la Ley de Caza se logró disminuir la caza indiscriminada, en una tesis sostenida por Martínez (2012) se estableció que el 75% de esta actividad se maneja de manera irresponsable. Pero eso no es todo, la biodiversidad pierde terreno año tras año. De la cacería de animales se pasa a la de los defensores de su hábitat (Bernardo Caal, uno de ellos, quien ahora sufre las consecuencias; con su encarcelamiento se condena la vida y, con ella, la libertad). En este sentido, Bernardo Caal fue perseguido por la impunidad, para que pague por su insolencia, la insolencia de proteger los ríos.¹² De esta manera se puede explicar dos elementos en relación con *El mundo como flor y como invento*, a saber:

- (i) El carácter institucional del derecho ambiental como producto de los cuentos, y
- (ii) El principio de Libertad ambiental, expresado con la analogía de las aves (las aves simbolizan la libertad).

Del primero se debe comprender la “institucionalización del derecho ambiental”, a través de la narrativa literaria. Pero, para esto, es necesario tener en cuenta que esa institucionalización a la que se hace referencia consiste en fundar nuevos presupuestos del conocimiento jurídico para contribuir, a bonanza, en la prescripción *jurídico-ambiental*. Esto

¹¹ Pero con el crecimiento de la técnica y avances tecnológicos (no racionales, en cuanto a la esfera ambiental), el ser humano se ha preocupado por vivir con desmesura en la sociedad, siendo, de este modo, un ser que se autodestruye, condenando la vida.

¹² Año tras año los ríos de Guatemala se vuelven selvas negras que transitan por los acantilados, en donde muchas veces quienes viven en sus alrededores beben de esos deshechos, porque no tienen otros lugares de donde beber al no contar con los recursos, por vivir en la extrema pobreza; esto nos lleva a pensar que la destrucción de la vida natural es también la destrucción de la vida humana. La destrucción masiva de la naturaleza ha conllevado a altos índices de represión y violencia para quienes todavía creen en la vida.

conlleva a pensar en proscribir la caza incluso como deporte. Esta tajante afirmación se debe analizar a través de dos interrogantes: ¿los seres humanos, al vivir en sociedad, no necesitan también de los animales para el sostenimiento de la biosfera? ¿Hay libertad para el ser humano y también para las aves por su propia naturaleza? Ambas respuestas deberían ser afirmativas, porque el ser humano, para establecerse en sociedad, necesita de la biosfera y esta es sostenida por los animales, las plantas, ríos,¹³ que están contenidos en los territorios ocupados por las sociedades. Y, segundo, porque la libertad debe extenderse a todo ser vivo (qué egoísta resulta que un ser racional se apropie de la vida de un ser irracional).

Tendríamos que preguntarnos, entonces, quiénes son racionales y quienes no; y, resulta aún más injusto que un mismo ser racional disponga de la vida de otro ser racional —pero esto último no se abordará en la presente investigación—. Por supuesto, esto no quiere decir que deba prohibirse, en su totalidad, la caza por deporte, sino, más bien, deben establecerse mecanismos de estudios cinegéticos para verificar que no se realice de forma irresponsable y provoque daños en el equilibrio ecológico. Es por esto, que se sostiene la institucionalización de estadios normativos, como, por ejemplo, el principio de Libertad ambiental y, así, establecer la responsabilidad por los daños ecológicos que se causen.

Principio de libertad ambiental

Aunque la libertad se designa como universal y es aplicada a todos los ámbitos jurídicos —con ciertos límites—, cada disciplina jurídica, al ser diversa, necesita comportar un uso distinto de su acepción. Es, de este modo, que se denomina con carácter diferente a

¹³ La preservación de la existencia es uno de los problemas más urgentes, sino se atiende a esto, en los años venideros la responsabilidad será aún mayor y será difícil restaurar el equilibrio ambiental. Por ejemplo, véase Solano, 2015: <https://cmiguate.org/destruccion-en-el-rio-cahabon/>.

este principio que, desde tiempos inmemoriales, se conoce como Principio de libertad — pensemos en Aristóteles, por ejemplo.

Como se sabe, toda libertad tiene sus limitantes, en el cuerpo del derecho ambiental se pueden distinguir al menos dos:

- (i) La libertad del ambiente, como consecuencia de los actos del ser humano (sustrato ecológico), y
- (ii) La libertad del ambiente, en cuanto a su curso natural.

Al situarse en la primera de las limitaciones, existe un conjunto de normas dispersas que complementan el derecho ambiental en Guatemala, pero dentro de tales normativas se establecen derechos y obligaciones en cuanto al accionar del ser humano, con relación al sistema ecológico. Es decir, el uso que se le dé a lo proveniente de la naturaleza tiene sus límites legales, en este sentido podemos hablar de la tala de árboles, cambio de cauce de ríos, caza en sus distintas dimensiones, entre otros.

Para la segunda limitación es necesario situarse en la comprensión de que todo ser vivo, por el hecho de su estado de ser, tiene, naturalmente, el sentido de libertad. Por ello, se anotó anteriormente que no debe prohibirse en su totalidad derechos, porque todo absolutismo conlleva, necesariamente, la restricción de libertades, y se sabe que “sin libertad no hay legalidad” (Calamandrei, 2016).

De ambas formas expuestas se relaciona en *El mundo como flor y como invento* esa perspectiva del goce de libertades, principalmente en torno a las aves o con la analogía que simbolizan las aves: la libertad.

Esta misma línea argumentativa se puede encontrar en el *Popol Vuh* (Craveri, 2017), libro mitológico recopilado en el siglo XVIII por Francisco Ximénez, donde se cuenta sobre la creación de los animales; cuando crearon a los pájaros se les fue dicho que deben vivir en

los árboles porque en ese lugar tendrían su morada, entre ramas de árboles y bejucos. Lo que conlleva a pensar no solo en la libertad de, en este caso, las aves, sino que el sentido de vivir en la naturaleza porque es allí donde construyen su hábitat, su morada. Por lo tanto, las cuestiones de literatura que abordan el derecho ambiental forman parte de un constante aprendizaje de fundamentaciones e intersecciones.

Más allá de lo que se puede extraer de los textos citados hasta el momento, conviene anotar otro punto importante en torno a la Libertad ambiental, y es la persistencia interpretativa a través de la construcción narratológica. Es decir, la idea que comporta la libertad ambiental, expuesta a través de la forma metafórica de las aves, pero que también implica la interpretación ambiental a través de un modelo estructural causalista. Se hace referencia, en este sentido, a las consecuencias del irrespeto a la libertad, ya se anotó arriba que toda libertad tiene limitaciones.

Al situarse aún más lejos, la idea central de libertad responde al sentido de lo justo. No resulta imprecisa tal afirmación, ni cae en reduccionismo, si se piensa en la justicia como una forma de Libertad moral. Aquí conviene anotar lo expuesto por García Máynez (1985): “La libertad jurídica no es ni puede ser un hecho. Es una facultad derivada de una norma. La libertad moral, en cambio, es atributo real de la voluntad. La jurídica termina donde el deber principia; la moral es pensada como un poder capaz de traspasar la linde de lo permitido” (p. 272).

Asimismo, al pensar en la humanidad, por su propia naturaleza, se concibe la significación de un “ser libre”. De esta manera, y de acuerdo con Petit, “Algunos espíritus más claros reconocen, sin embargo, que, según la naturaleza, todos los hombres son iguales y libres, habiendo sido expresada esta verdad en varios textos de los jurisconsultos romanos” (Petit, 2007, p. 76).

Hasta aquí se han realizado las relaciones de Derecho *en* la Literatura, en su construcción de Cultura literaria del Derecho, a través de breves exposiciones de los textos el *Popol Vuh* y *El mundo como flor y como invento* y se ha abordado, de soslayo, la defensa del río Cahabón que a Bernardo Caal Xol le ha costado la libertad, en donde se han señalado las caracterizaciones más importantes. Cabe, de tal manera, agregar lo alertado por el ilustre jurista Brañes (2000, citado por López & Ferro, 2006), en donde dice que

[...] existen cerca de 30 millones de especies animales y vegetales en el planeta.

De ellas, no más de 1.5 millones son conocidas científicamente. Esta extraordinaria diversidad biológica se está reduciendo de manera acelerada. Se estima que en los próximos 30 años desaparecerán aproximadamente 7.5 millones de las especies existentes. La causa más frecuente de la desaparición de especies es la destrucción de su hábitat, pero también la explotación excesiva de las especies de valor económico, la introducción de especies exóticas y la propia contaminación.

En este orden de ideas, la libertad debe pensarse con sus consecuencias y sus limitaciones anotadas más arriba; no tanto para responder a ciertas circunstancias específicas sino de una forma universal, que se expresa en los distintos escenarios jurídicos. Estos presupuestos jurídicos aprehenden la concepción *prima facie* de la “libertad de conciencia” que explora el contenido narrativo de *El mundo como flor y como invento*, pues, al construir desde la narrativa modelos sociales que, sin embargo, fundamentan los vacíos legales, y amplían los ámbitos de interpretación normativa, formulan la identificación de estadios del pensamiento doctrinario, a fin de obtener solución de conflictos a través de razonamientos que nacen de las cuestiones de hecho (*quaestio facti*), que se plantean de lo imaginario a lo real.

Conclusión

La idea de plantear conocimientos a partir de imaginarios o mitos (*mythos*) no consiste solo en un juego verbal de aprehensiones *jurídico-literario* —es decir, la conexión entre lo imaginario y la naturaleza jurídica— en tanto que, al ser dos construcciones que parten desde distintas representaciones sociales, ambas, al ser de este modo, comportan el sentido de la causalidad. La literatura, por su parte, se introduce en la imaginación de los otros en la sociedad; el Derecho por su carácter formalista se basa en elementos coactivos, cabe señalar que hay quienes piensan que es posible construir derechos más allá de lo positivo (postpositivista, diría Atienza).¹⁴ Pero ¿qué nutre al derecho? En este sentido, bastaría pensar que los imaginarios sociales, volviendo a Castoriadis, les aportan sentido a las realidades.

Estas consideraciones presuponen que es posible acercarnos a la esencia del derecho a través de la ficción o lo que podría denominarse como *ex fabula ius oritur* (el Derecho deriva de la ficción) (Ost, 2006). En este orden de ideas, la interacción entre Derecho y Literatura que se nutre de sus significaciones diversas contempla la narratividad y el aporte, intersecciones, para fincar el vasto camino transitado a partir de estas formulaciones que, para muchos dogmáticos, resultan incompatibles e irracionales.

Para ir finalizando con esta breve exposición, debe señalarse que en *El mundo como flor y como invento* y el *Popol Vuh*, se encuentran más conceptualizaciones que podrían dar sustento a nuevos imaginarios jurídicos o nutrir la literatura jurídica. Lo que se ha expresado en líneas anteriores son solo pequeños elementos para una “Teoría narrativista del Derecho” o para comprender la importancia de las ciencias humanísticas. Para sustentar esta idea bastaría con que se diera un vistazo a lo expuesto por Recasens Siches (1979):

¹⁴ Cfr. Atienza, 2017, p. 117-146.

“el arte es una de las ramas primarias y más importantes de la cultura. Es una de las ramas primarias, porque el arte es uno de los campos propios del espíritu creador, y generalmente el campo en donde suelen anunciarse nuevas formas de sensibilidad, acciones espirituales genuinamente creadoras, las cuales, además de lo que aporten en el terreno artístico, se proyectan hacia otros campos...” (p. 650).

Dentro de esos campos se encuentra el universo jurídico. Por ello se hizo fundamental respaldar las concepciones sobre Derecho Ambiental a través de análisis *jurídico-literario*. Sin embargo, visto de este modo, la naturaleza jurídica expuesta juntamente con la literaria revela la tarea pendiente en nuestro tiempo: construir sociedades justas.

El Derecho Ambiental y la literatura, en estos términos, encuentran su imbricación dentro de *El mundo como flor y como invento* y en el *Popol Vuh*; y se obtiene de esta relación la formación de nuevas concepciones como la de “libertad ambiental”. Conforme a esto, basta mirar las grandes posibilidades que nos aporta la literatura para la comprensión de realidades dispersas, pero no ajenas.

Referencias

- Atienza, M. (2017). *Filosofía del derecho y transformación social*. Madrid: Trotta.
- Atienza, M., & Ruiz Manero, J. (2007). Dejemos atrás el positivismo jurídico. *Isonomía. Revista de teoría del derecho*, (27), 7-27.
- Bobbio, N. (2002). *Teoría general del derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Calamandrei, P. (2016). *Sin legalidad no hay libertad*. Madrid, España: Trotta.
- Calvo, J. (2015). Teoría literaria del derecho. Derecho y literatura: intersecciones instrumental, estructural e institucional. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, 695-736.
- Castoriadis, C. (1998). *Hecho y por hacer. Pensar la imaginación*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Craveri, M. (2017). *Popol Vuh*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Escupiñán, L., Storini, C., Martínez, R., & De Carvalho, F. (2019). *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Evans, C. (2018). Expertos de la ONU preocupados por condena a líder indígena en represalia por oposición al proyecto hidroeléctrico Oxec. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala*. Obtenido de <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/sala-de-prensa/noticias-y-comunicados/176expertos-de-onu-preocupados-por-condena-a-lider-indigena-en-represalia-por-oposicion-al-proyecto-hidroelectrico-oxec>
- Ferrajoli, L. (2019). *Manifiesto por la igualdad*. Madrid, España: Trotta.
- García Máynez, E. (1985). *Ética: ética empírica, ética de bienes, ética formal y ética valorativa*. México: Editorial Porrúa, S. A.
- Heller, Á. (1994). *Más allá de la justicia*. Madrid, España: Planeta De Agostini.
- Hernández, F. (2021). *León que mató a guardián era de una colección privada en Petén*. Soy 502. Obtenido de <https://www.soy502.com/articulo/autoridades-investigan-ataque-muerte-leon-peten-24039>.
- Kelsen, H. (2011). *Teoría pura del derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*. Madrid, España: Trotta.
- López, P., & Ferro, A. (2006). *Derecho ambiental*. México: IURE editores.
- Martínez, M. (2012). Influencia de la caza deportiva en la sostenibilidad de las especies cinegéticas en Guatemala, mediante el análisis de licencias de caza, durante el período 2004 al 2007. *Guatemala: Tesis de maestría*, Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/06/06_3279.pdf
- Nussbaum, M. (1997). *Justicia Poética: La imaginación literaria y la vida pública*. (C. Gardini, Trad.) Barcelona, España: Andrés Bello.
- Ost, F. (2006). El reflejo del Derecho en la Literatura. *Doxa*, 29, 333-348.
- Payeras, M. (2018). *El mundo como flor y como invento*. Guatemala: Piedrasanta.
- Petit, E. (2007). *Tratado elemental de Derecho Romano*. México: Porrúa.
- Recasens, L. (1979). *Sociología*. México: Editorial Porrúa.
- Rivero Weber, P. (2021). *Introducción a la bioética desde una perspectiva filosófica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Roermund, B. (1997). *Derecho, relato y realidad*. Madrid, España: Tecnos.
- Talavera, P. (2006). *Derecho y Literatura*. Granada: Comares.

Tauli Corpuz, V. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Organización de las Naciones Unidas. Ginebra: A/HRC/39/17. Obtenido de <https://www.undocs.org/es/A/HRC/39/17>

Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid, España: Trotta.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Congreso de la República de Guatemala. (2004, 24 de noviembre). Ley General de Caza. Guatemala: *Diario Oficial de Centroamérica*. Obtenido de http://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=leys_7233_1_28032006.pdf